

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 363

TEGUCIGALPA: 10 DE AGOSTO DE 1910

NUMERO 3.625

SUMARIO

FOMENTO—Se concede una licencia y se deposita una oficina—Se tiene por bien hecho un pago—Se manda pagar la suma de \$ 5.10—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 242.38—Se autoriza la erogación de \$ 80.50.
AGRICULTURA—Se concede el dominio útil de un lote de terreno.
AVISOS.

FOMENTO

Se concede una licencia y se deposita una oficina

Tegucigalpa: 27 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia, sin goce de sueldo, y á partir del primero de julio próximo, al Administrador de Correos de la ciudad de La Esperanza, don Alfredo Nieto, autorizándolo para que deposite dicha oficina bajo su inmediata responsabilidad en don Jesús Padilla.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se tiene por bien hecho un pago

Tegucigalpa: 28 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Tener por bien hecho el pago de dos pesos que el Cajero Nacional hizo con fecha 21 de mayo último, á Max. Nowakowsky, encargado de armar las máquinas de la Litografía Nacional, y que éste invirtió en la compra de grasa para limpiar los objetos antes expresados; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Litografía Nacional, capítulo VI, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 5.10

Tegucigalpa: 28 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Director General de Correos la cantidad de cinco pesos diez centavos que invertirá en el pago de un sello mandado á fabricar para el servicio de la Agencia Postal de El Tránsito, departamento de Valle; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 29 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice, en la forma siguiente:—«Pablo Padilla, Gobernador Político del departamento, por una parte, y los señores Felipe y Jesús Salgado, por otra, el primero en nombre del Gobierno y debidamente autorizado, y los señores Salgado, por sí, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—Los señores Felipe y Jesús Salgado se comprometen á vender al Gobierno la cantidad de mil cargas de cal hidráulica de diez arrobas cada una, que sacarán de Mateo, á razón de dos pesos cada carga, para los trabajos del puente Mallol y de La Isla de esta ciudad.

Segundo.—Los señores Salgado empezarán la entrega de cal en la primera semana del mes de julio próximo, con una remesa de cuarenta cargas semanalmente. Siendo entendido que la destinada al puente Mallol será puesta en la respectiva bodega, y en el lugar que al efecto se designe, la destinada al puente de La Isla.

Tercero.—El Gobierno pagará á los señores Salgado el valor de la cal que semanalmente entreguen, debiendo hacerse el pago por la Tesorería General de Caminos.

Cuarto.—Es convenido que los mozos y fleteros que los señores Felipe y Jesús Salgado ocupen en sus trabajos, estarán exentos de los ejercicios doctrinales militares, mientras permanezcan en el trabajo.

Quinto.—Los expresados Salgado se obligan á responder por los daños y perjuicios que puedan sobrevenir por la falta de cumplimiento, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos diez.—Pablo Padilla.—Felipe Salgado.—Jesús Salgado; y

2º—Que los pagos que hayan de hacerse en virtud de la anterior contrata, se efectúen por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 29 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice, en la forma siguiente:—«Pablo Padilla, Gobernador Político de este departamento, por una parte, y don José María Silva, vecino de Comayagüela, por otra, el primero en nombre del Gobierno y debidamente autorizado al efecto, y el señor Silva por sí, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

Primero.—El señor Silva se compromete á vender al Gobierno la cantidad de mil cargas de cal hidráulica que sacará de Mateo para los trabajos del puente Mallol y de La Isla de esta ciudad.

Segundo.—El señor Silva se compromete á entregar semanalmente de veinticinco á treinta cargas, puestas en la bodega respectiva, las destinadas al puente Mallol, y en el lugar que al efecto se designe las destinadas á los trabajos del puente de La Isla, cuyas entregas empezarán desde la primera semana de julio.

Tercero.—El Gobierno pagará al expresado Silva el valor de dos pesos por cada carga de diez arrobas, á medida que vaya entregando. El pago se hará por la Tesorería General de Caminos.

Cuarto.—Es convenido que los mozos que ocupe el contratista Silva en los trabajos, estarán exentos de los ejercicios doctrinales militares, mientras estén ocupados en el trabajo.

Quinto.—Don José María Silva se obliga á responder por los daños y perjuicios que puedan sobrevenir por la falta de cumplimiento, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos diez.—Pablo Padilla.—José María Silva; y

2º—Que los gastos que ocasione la anterior contrata sean pagados por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 242.38

Tegucigalpa: 30 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Caminos se pague á don Nicolás Cornelsen, la cantidad de doscientos cuarenta y dos pesos treinta y ocho centavos, valor de 138½ varas de lona á razón de un peso setenta y cinco centavos cada una, invertidas en varias tiendas de campaña para el servicio de los trabajos de la Carretera de Olancho.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 80.50

Tegucigalpa: 30 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ochenta pesos cincuenta centavos, que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se entregarán al Gobernador Político del mismo para la compra de los siguientes objetos, que se necesitan para el servicio de la Oficina de Correos de la ciudad de Santa Bárbara, así:

Un escritorio.....	\$ 40.00
Una prensa de copiar y accesorios	20.00
Tres varas de carpeta.....	9.00
Dos asientos.....	8.00
candados.....	2.00
Una tijera.....	1.50
Suma.....	\$ 80.50;y

2º—Que el gasto se impute á la partida 7ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

AGRICULTURA

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

Vista la solicitud que con fecha 21 de julio de 1909 presentó el Lic. don Leandro Valladares, en su carácter de apoderado especial de doña Isidora Sevilla, mayor de edad, viuda, agricultora y vecina de El Porvenir, departamento de Atlántida, contraída á pedir el dominio útil de un lote de terreno nacional de doscientas hectáreas, sito en el lugar denominado San Pedro, jurisdicción del pueblo de San Francisco, distrito de Tela, en el departamento citado, con los límites siguientes: al Norte, guineal de Telésforo Velásquez y montaña inculta; al Sur, finca de Cirilo Rodríguez y montaña inculta; al Este, el Río de Cuero; y al Oeste, terreno de Prudencio y Alejandro Díaz, quebrada de San Antonio de por medio. Expone, además, el apoderado de la señora Sevilla, que ésta tiene ocupadas, desde hace algunos años, como ocho manzanas del expresado terreno, cultivadas con plátanos, habiendo también edificado en él una casa de campo.

Tramitada la solicitud con arreglo á la ley y con audiencia al Fiscal General de Hacienda, quien opinó por que se resuelva de conformidad; y

Considerando: que es un deber del Gobierno fomentar la agricultura, concediendo al efecto el dominio útil de terreno nacional en una extensión proporcionada á sus empresas; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, el dominio útil del lote de terreno de que se ha hecho mérito, el cual tendrá la extensión antes expresada.

2º—Nombrar para que efectúe la mensura de la superficie concedida al señor Federico Ordóñez, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado, debiendo el Agrimensor sujetarse en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo y á lo dispuesto por la Ley Agraria, terminándolas y dando cuenta con ellas á la Secretaría de Agricultura, en el término de cuatro meses, contados desde hoy.

3º—La concesionaria pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción, debiendo enterar el valor correspondiente en la Tesorería General de Caminos ó en la Tesorería Departamental de La Ceiba, en el mes de enero de cada año, y remitir á la Secretaría antes referida certificación de la partida de entero.

Por el tiempo que falta del presente año hará el pago proporcional respectivo.

4º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del decreto legislativo número 62, de 4 de marzo del año próximo pasado, y á las de este acuerdo, y saivo fuerza mayor ó caso fortuito legalmente comprobados, caducará totalmente:

I Por no practicarse la medida en el plazo fijado.

II Por falta de pago del canon por más de un año.

III Por no dar principio al cultivo del lote seis meses después de aprobada la mensura.

IV Por hacer abandono, por más de un año, de los trabajos.

Caducará parcialmente por no cultivarse cada año, después de emprendidos los trabajos, por lo menos la cuarta parte del lote concedido.

5º—Cuando la concesionaria no verifique el pago del canon en la fecha indicada y no proceda la caducidad, pagará el doble. Si procediere la caducidad por el motivo del inciso II del artículo 4º y la concesionaria hubiese cumplido con sus demás obligaciones, podrá amparar sus derechos pagando doble canon por el tiempo que haya dejado de hacerlo.

6º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar el lote ó parte de él para vías de comunicación, ferrocarriles, navegación, canalización, puentes ú otras obras de necesidad y utilidad, cesará el arrendamiento, debiendo pagarse á la arrendataria, á justa tasación de peritos, el valor de las mejoras que hubiese hecho en la parte que para dichos fines se necesita.

7º—El Gobernador Político del departamento de Atlántida, el Administrador de Rentas del mismo y el Alcalde Municipal de San Francisco, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento de esta concesión.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carías A.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José Figueroa Hernández ha presentado el día de hoy, á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el diez y seis de julio último, ante el Juez de Paz don José Dolores Salgado, por la cual el Síndico Municipal de aquel pueblo, don Alfredo Reina G., con autorización de la Municipalidad, otorga escritura pública á favor de don Emeterio Segura, de la donación de un terreno situado al Occidente del pueblo referido, de tres manzanas de extensión, acotado de alambre y motate, y limitado: al Norte, con posesiones de Tomás E. Soto; al Sur, con posesiones de Santiago Alvarado; al Oriente, con posesiones de la mortual de César Reyes, camino de por medio; y al Poniente, con posesión de Julia Uclés. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 2 de agosto de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil del departamento, hace saber el registro que dice:—“El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil del departamento, encargado del ramo de minas, razona el escrito, nota de presentación y auto que dicen:—“Denuncio de una mina antigua.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Nosotros, Carlos J. y Luis Augusto Valladares, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de Ojojona, por sí y á nombre de los señores J. Antonio Valladares y Andrés Cruz, quienes son mayores de edad y del mismo vecindario, ante Ud., con el debido respeto, venimos á denunciar una mina antigua que trabajó nuestro difunto padre Ladislao Valladares, hace como treinta años, y que ha permanecido en completo abandono, situada en el lugar llamado “Tierra Amarilla,” valle del Plomo, en jurisdicción del pueblo de nuestro vecindario; dicha mina está en cerro virgen y produce oro y plata, según la muestra que acompañamos, se recuesta de Norte á Sur, siendo sus límites: al Norte, el cerro de Guasucarán; al Oriente, la sabana de Santa Anita; al Sur, el portillo de Tierra Amarilla y camino que conduce al caserío del Plomo; y al Poniente, el camino del cerro de “El Cantagrillo.” Le damos el nombre de “La Concepción;” y en el deseo de explotar dicha mina, venimos á denunciarla, pidiendo al señor Juez se sirva admitir este denuncia, tramitarlo conforme á derecho y tenernos como primeros denunciantes.—Tegucigalpa: 2 de agosto de 1910.—Carlos J. Valladares.—Luis A. Valladares.”—“Presentado en tres del mismo, á las nueve a. m., con la muestra.—T. Ferrari G.”—“Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: tres de agosto de mil novecientos diez.—Admítase el anterior denuncia; regístrese y publíquese tres veces, de diez en diez días, en un periódico del departamento.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G.”—Registrado en Tegucigalpa, el tres de agosto de mil novecientos diez.—Eduardo F. Padilla.”—Tegucigalpa: 3 de agosto de 1910.

EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José Angel Licona, vecino de Comayagüela, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el diez y ocho del mes de julio último, ante el Juez de Paz de lo Criminal don Juan E. Zelaya, por la cual don José Angel Licona h. vende á don Teó-

filo Fallas, en cuarenta pesos, un solar sito en la parte poniente de Comayagüela, que linda: al Norte, con posesión de Francisco Verde; al Sur, propiedad de Felipe Estrada; al Este, con solar de Inocente López y Lastenia García; y al Oeste, con posesión de Samuel Valladares; que dicho solar mide veinte varas de frente por cincuenta de fondo, y está acotado con cercas de piedra y madera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de agosto de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José Angel Licona ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el diez y nueve de julio último, ante el Juez de Paz de lo Criminal don Juan E. Zelaya, por la cual José Santiago García vende á don Teófilo Fallas, en sesenta pesos plata, un solar situado al Sudoeste de Comayagüela, de veinte varas de frente por cincuenta de fondo; se encuentra una casa de bahareque, de seis y media varas por cinco de ancho, y todo linda: al Norte, con solar de Antonio Andino; por el Sur y Oeste, con solares baldíos; y por el Este, con solar de Agueda Oliva, avenida de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de agosto de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Manuel A. Reina ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el cinco de diciembre del año próximo pasado, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual doña Inés Escobar v. de Padilla y la señorita Dolores Escobar venden al presente, en la suma de trescientos pesos plata, las dos terceras partes del terreno denominado “El Ingenio,” sito en Agalteca, jurisdicción de Cedros, en este departamento, compuesto, próximamente, de tres caballerías, y limitado: al Norte, con el sitio El Capulín, de propiedad del otorgante Reina; al Sur, con el Cerro Calichoso; al Oriente, con el sitio de Santa Clara y ejidos de Agalteca, y al Poniente, con terrenos del Licenciado don Pastor Gómez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 2 de junio de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Emilio Mazier, de este vecindario, ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el treinta de abril último, ante el Notario Juan Ramón Girón E., por la cual doña Carmen Juanes vende al Licenciado don Silverio Laínez, en trescientos pesos, un terreno sito en el lugar llamado “El Tablón,” jurisdicción de Comayagüela, capaz de contener veinticuatro medidas de maíz de sembradura, sin cultivo, debidamente acotado con cerca de piedra y natural, por el lado de una posesión de Pedro H. Bonilla, y linda: por el Norte, con el camino que se dirige á la laguna de El Pedregal; por el Oriente, terreno de don Pedro H. Bonilla; por el Sur, terreno del mismo señor Bonilla y de don Carlos Ramírez, camino de por medio, y al Oeste, terrenos ejidales de la ciudad de Comayagüela. Y no habiendo antecedente inscrito,

se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de junio de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección Judicial, hace saber: que hoy á las dos de la tarde el señor Administrador de Rentas de este departamento, don Francisco S. Salgado, de generales conocidas, por recomendación del señor Gerardo Oyuela, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Texíguat, se ha presentado á esta oficina solicitando la inscripción del testimonio de una escritura autorizada por el Juez de Paz y Notario, por ley, de Texíguat, don Francisco Casco A., el veintitrés de diciembre del año último, y en la que consta que el expresado Oyuela, para garantizar el cargo de Agente Fiscal del pueblo aludido, hipoteca especialmente á favor del Fisco una posesión de terreno debidamente acotado de piedra, madera y barranco natural y artificial, y cultivado con caña de azúcar, plátanos y árboles frutales, la que contiene tres manzanas de extensión, situada en el punto San Lorenzo, de aquella jurisdicción, y está limitada: al Oriente, con trabajos de Simeón Mayorga; al Norte, con posesión del otorgante, y al Poniente y Sur, con posesiones de Encarnación y Rogelio Aguilar, travesía de cerco de por medio; que la posesión descrita no tiene ninguna carga ó gravamen anterior y es estimada en la suma de cuatrocientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito de la antedicha posesión, por ser formada con trabajo personal de Oyuela en terrenos ejidales, se pone en conocimiento del público para los fines que establece el artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán: 2 de junio de 1910.

ALONSO VARELA GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Lic. don Pedro A. Medal, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Tegucigalpa, el día nueve de febrero del año en curso, ante el Notario Público Lic. don Juan Ramón Girón Escobar, por la cual, Expectación Maldonado, casado, mayor de edad, propietario y vecino del pueblo de Lamaná, en este departamento, da en venta á los señores Agurcia y Cº, de Tegucigalpa, y por la suma de cuatrocientos pesos, dos acciones de terreno, compuestas: la primera, de una sexta parte que le corresponde en el terreno llamado “Guacoca,” situados en jurisdicción de la Villa de San Antonio, el cual consta de siete y media caballerías modernas, más dieciséis manzanas; cercado en su mayor parte, con alambre y piedra y cultivado con zacate natural y artificial, y que linda: por el Norte, con terreno “El Júcaro,” perteneciente á Cecilio Varela; por el Sur, con terreno El Pedrero, de Alonso Ruiz; por el Oriente, con terreno El Barillal, de Florencio Amador; y por el Poniente, con el terreno de la hacienda de Valladolid, de los señores Agurcia y Compañía; y la segunda, de una sexta parte del terreno llamado “Rancho Chiquito,” situado en la boca de Las Vueltas, jurisdicción de la Villa de San Antonio, sin cercar, propio para pastar ganado, compuesto de cuatro caballerías medida moderna, el cual linda: por el Norte, con terreno de la aldea de Flores; por el Sur, con El Barillal, de Florencio Amador; por el Oriente, con tierras de la aldea de Protección; y por el Poniente, con el de los herederos de Céleo Ríos.—Dichas acciones las adquirió el vendedor á título de heredero ab-intestato de su madre doña Casiana Arias de Maldonado, en unión de sus demás hermanos un consta en la declaratoria que hizo el Juez de Letras de este departamento, el día tres del mes de julio del año pasado.—No habiendo antecedente inscrito, de conformidad con lo que dispone el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público la solicitud de inscripción, para los efectos de ley.—Comayagua: 28 de mayo de 1910.

TRODORO F. BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado el Lic. don J. Jesús Alvarado, para que se inscriba en este Registro, á favor de don José Oliva, vecino de La Encarnación, la primera copia de una escritura pública, autorizada en el pueblo de La Unión, en este departamento, con fecha dieci-

nueve de agosto de mil novecientos cinco, por el Juez de Paz de aquel pueblo y Notario Público, por ministerio de la ley, don Miguel Morán, en la cual consta: que don Máximo Chacón, casado, mayor de edad y vecino de Cucuyagua, es dueño de un derecho de tierras en el sitio denominado "Palania," como de diez caballerías, proindiviso, siendo los límites generales del terreno, los siguientes: al Norte, el Callejón de los Ciles, hasta llegar a Talales; al Sur, con terreno Esgringual; al Oriente con el terreno de San Juan y río de Adas; y al Occidente, con terreno de los ejidos de San Miguel y el denominado Arrancabarba; que el derecho descrito tiene convenido con don José Oliva la venta de media caballería, por el convenido precio de sesenta pesos, que confiesa tener recibidos a su entera satisfacción.—Y no habiendo antecedente inscrito, se publica en esta forma para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 27 de abril de 1910.

10

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Eleazar Zacapa, ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el seis de mayo en curso, ante el Juez de Paz de lo Criminal don Salvador Hidalgo, por la cual Eustaquio Quintanilla vende al presentante, en cien pesos, una finca hacia el Noreste de esta ciudad, sita en el llano de Los Altos, en Quelocaque, de esta comprensión municipal, de dos manzanas de extensión, cultivada en parte de plátanos, café, caña y árboles frutales, cercada de cemento, zanjo y comesa, lindante: al Oriente, cercado de Juan Isidro Miranda, mediando un camino que de las casas de Los Altos, conduce a un ojo de agua potable; al Occidente, un cercado de Luisa Reyes y camino que de las casas de El Potrero y Joya, conduce a esta ciudad; al Sur, con finca de Jesús Núñez, camino real de por medio; y al Norte, con casa y finca de Felipe Miranda, también mediando camino que conduce a dicha casa, habiendo dentro de la expresada finca, una casa de habitación de cinco varas en cuadro construida sobre horcones, cubierta de teja, paredes de adobe, sin cocina, con un corredor de una y media vara de ancho, y una galera de teja, que cubre un horno de cocer miel de caña de azúcar con el correspondiente trapiche de madera.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: mayo 10 de 1910.

ANSELMO PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, el diez y ocho del presente mes, y en la cual consta que la señora María Zenón Pavón vende, al señor don Antonio Lino Mejía, por la suma de doscientos cincuenta pesos, una casa sita en el puerto de San Lorenzo, en esta jurisdicción, de diez varas de largo por siete y media de ancho, construida sobre horcones, cubierta de teja, emparalada, con dos puertas, y ubicada en un solar de diez y ocho varas de largo por diez y seis de ancho, cuyos límites son: al Norte y Poniente, con casa de Eulogia García; al Oriente, con casa de Diego Zúñiga, calle de por medio; y al Sur, con media-agua de Sara Sanabria.—Y careciendo de título inscrito dicho inmueble, se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Nacaome: 23 de mayo de 1910.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva presentadas en este Tribunal por don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, confiere a don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, la posesión efectiva de la herencia que le cupo por su finado padre don Agustín Polanco, sin perjuicio de tercero, mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S."—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.

15-6

CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público hace saber: que en las diligencias presentadas ante este Tribunal por los señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pin-

to Guerra, en las cuales piden se les conceda la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que al fallecer dejó doña Bartola Guerra, se registra la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó a su fallecimiento doña Bartola Guerra a su esposo e hijos legítimos señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se extienda a los peticionarios la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada en este Tribunal por el señor Carlos Carranza, pidiendo se le declare heredero y se le confiera la posesión efectiva de la herencia intestada que a su fallecimiento dejó su madre Antonina Martínez, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, 907, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando al señor Carlos Carranza heredero ab-intestato de los bienes que a su fallecimiento dejó la señora Antonina Martínez, mandando conferirle, sin perjuicio de tercero, la posesión efectiva de la herencia, siendo, además, herederos con igual derecho, los señores Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Fernando, Celestino y Josefa Carranza; mandándose hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Artículo 714, Código Civil.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 12 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre legítimo don Santiago Briceño a sus menores hijas Raimunda, Luisa y Juana Antonia de este apellido, representadas por su señora madre doña Cornelia Láinez, del vecindario de Morolica.—Choluteca: 20 de julio de 1910.

PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace constar: que con fecha veintidós del corriente mes se ha concedido la posesión efectiva de la herencia testamentaria de don José del Carmen Flores a sus hijos Alejandro, Gonzalo, Francisca y Antonia Flores. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: julio 23 de 1910.

15-6

PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, certifica: que en las diligencias seguidas a solicitud de doña Belén Crespo de Codina para que se le dé la posesión efectiva de los bienes que forman la sucesión de doña Catalina Almendares, con fecha

veinticinco de junio último recayó la sentencia que en su parte resolutive dice:—"Por tanto, de conformidad con los artículos 1.308, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos y 714 del Código Civil, de acuerdo con el Promotor Fiscal, concede a doña Belén Crespo de Codina la posesión efectiva de los bienes que a su muerte dejó doña Catalina Almendares; mandando que esta resolución se publique en "La Gaceta" y por carteles fijados en tres de los parajes más públicos de esta ciudad, y se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro de la Propiedad.—Notifíquese.—Francisco Inestroza.—Lorenzo A. Iglesias, Srío."—Trujillo: 9 de julio de 1910.

15-10

LORENZO A. IGLESIAS, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández denunciando como baldío un terreno situado en jurisdicción de Siguatepeque, que tiene como cuatro caballerías de extensión superficial, y está limitado así: al Norte, ejidos de Taulabé y terreno El Tepemechin, de los herederos del General don Luis Bográn; al Este, terrenos La Peñita, El Zapote y Carbonal, pertenecientes a Siguatepeque; al Sur, los mismos terrenos El Zapote y Carbonal y los que pertenecen a los señores Onofre y Antonio Rodríguez y José Gross, y al Oeste, terrenos de don Vicente Tosta y don Gonzalo Mejía Nolasco. El Doctor Hernández se propone adquirir en propiedad el terreno denunciado, al que da el nombre de El Bigote. Y para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 11 de julio de 1910.

30-30

JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Francisco Martínez ha denunciado como nacional el terreno conocido con el nombre de "Estero de los Indios," situado como a una legua de distancia y al Oriente de "La Protección," aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso; mide, aproximadamente, doscientas hectáreas, es propio para la crianza de ganado, está limitado: al Norte, con canal de Guaimita; al Oriente, con el Estero de los Indios; al Sur, con el Estero de Tata Eusebio, y al Poniente, con el lugar llamado Barraquitos, y no tiene terrenos colindantes de propiedad particular.—Yoro: 2 de julio de 1910.

30-14

CARLOS TORRES.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su oficina el señor don Claudio Green, Síndico Municipal de Iriona, pidiendo, en su representación, un terreno nacional para ejidos de aquel pueblo, el que se halla limitado así: al Norte, con el mar; al Sur, con las montañas vírgenes de Sico, y al Este y Oeste, con terrenos nacionales; quedando el pueblo de Iriona en el centro de dicho terreno. Que de conformidad con los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Agraria vigente, pide se le adjudique una legua cuadrada del terreno antes descrito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo: 20 de mayo de 1910.

30-21

C. VON LAMSDORFF.

El día de hoy fué concedida a José Estanislao Godoy la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre Luis Godoy, con beneficio de inventario, en sentencia dictada por el Juzgado de Letras 2º de lo Civil del departamento.—Tegucigalpa: 4 de agosto de 1910.

4

T. FERRARI G.

Tio. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42